



----- **SENTENCIA No. 273 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES).**-----

----- Altamira, Tamaulipas; A (27) veintisiete de Mayo de (2021) dos mil veintiuno.-----

----- **Vistos** para resolver los autos del expediente número **164/2021** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL** para enajenar bienes del menor ***** , promovida por el Licenciado ***** , en su carácter de Apoderado Legal de los C.C. ***** , y-----

----- **R E S U L T A N D O.**-----

----- **ÚNICO.-** Mediante promoción recepcionada en fecha 12 de Febrero de 2021, por y ante la oficialía común de partes para los juzgados civiles y familiares con residencia en el segundo distrito judicial en el Estado, remitida en igual fecha al Tribunal actuante al haber asumido competencia en el caso, en virtud de tratarse de un asunto de carácter familiar, compareció el Licenciado ***** ***** , en su carácter de Apoderado Legal de los C.C. ***** , asumiendo tal carácter conforme al poder general para pleitos y cobranzas***** ***** con cláusula expresa para promover jurisdicción voluntaria sobre autorización de enajenación de un bien inmueble del menor ***** , otorgado por los progenitores del menor; promoviendo la vía de jurisdicción voluntaria diligencias para obtener autorización judicial a fin de enajenar bienes del menor *****- Ahora bien previo a acordar lo procedente se previno al promovente a fin de que proporcione el domicilio de la C.***** ***** , a fin de que este en posibilidad de expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos

894 y 906 del Código Civil vigente.- Así las cosas dando cumplimiento al requerimiento realizado y***** ***** estando ajustada a derecho la promoción de mérito, con fecha 26 de Febrero de 2021, se dictó auto radicatorio, admitiendo a trámite las presentes diligencias en la vía y forma propuesta por el promovente, y previo a señalar día y hora hábil para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida se ordena notificar a la C.*****.- Confiriéndose la intervención legal al Agente del Ministerio Público adscrita a éste juzgado.- De autos se advierte que mediante escrito presentado en fecha 07 de Abril de 2021, se tuvo a la C.***** , otorgando su consentimiento a fin de que sea enajenado el bien inmueble del cual solicitan la autorización judicial, renunciando al usufructo vitalicio del mismo.- Consecuentemente por auto de fecha 13 de Abril de 2021 se señalaron las (10:00) diez del día 13 de Mayo del año en curso, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de ratificación del escrito por parte del promovente, de la compareciente***** , así como de la prueba testimonial ofrecida en autos.- De autos consta que con fecha 13 de Mayo de 2021, tuvo verificativo el desahogo de la prueba de ratificación judicial de los escritos presentados, así como de la testimonial ofrecida, con el resultado que de la misma arrojan las piezas procesales.- Por proveído de fecha 18 de Mayo de 2021 se tuvo por desahogada la vista que se mandara dar al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste H. Juzgado, manifestando no tener inconveniente por cuanto a su Representación Social compete en el dictado de la resolución que en derecho corresponda, finalmente por auto de fecha 25 de Mayo de 2021, por así corresponder al estado

parte donante la C.***** y como parte donataria el menor *****, (para adquirir la nuda propiedad) representado por sus padres *****. **2.-** Copia certificada por Fedatario Público del certificado de registraci3n entrada n3mero *****, de fecha 27 de Abril de 2009, respecto de la finca n3mero *****de Madero. **3.-** Copia certificada por Fedatario P3blico respecto del inmueble identificado como Calle ***** , emitido por la Direcci3n de Catastro de Ciudad Madero, Tamaulipas***** ***** a cargo del Licenciado *****. **4.-** Copia certificada por Fedatario P3blico del avaluo de propiedad de fecha 27 de Marzo de 2009, emitido por la Direcci3n de Catastro de Ciudad Madero, Tamaulipas inmueble identificado como Calle ***** . **5.-** Copia certificada por Fedatario P3blico del manifiesto de propiedad urbana folio **** de fecha 19 de Marzo de 2009 emitido por la Direcci3n de Catastros de Ciudad Madero, Tamaulipas. **6.-** Copia certificada por Fedatario P3blico de la declaraci3n para pago del impuesto sobre adquisici3n de inmuebles folio **** de fecha 27 de Marzo de 2009 emitido por la Direcci3n de Catastros de Ciudad Madero, Tamaulipas. **7.-** Copia certificada por Fedatario P3blico del acta de nacimiento n3mero *****con fecha de registro 22 de Agosto de 2005 a nombre del menor *****, ante la Fe del C. de M3xico., en funciones del Oficial del Registro Civil ***** , en la Ciudad de Mcallen, Texas.- A las anteriores, se les otorga valor probatorio al tenor de los art3culos 325 fracci3n IV y 397 del c3digo de procedimientos civiles en vigor en el Estado.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en **1.-** High School Transcript a nombre del



menor *****, por parte de la School The Military Academy.- A la anterior, se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 329 y 398 del código de procedimientos civiles en vigor en el **** Estado.-----

----- **CUARTO.-** En la especie, ha quedado demostrado con el material probatorio referido en el considerando que antecede, que el menor *****, adquirió por contrato de donación perfecta y pura a titulo gratuito con reserva de usufructo vitalicio a favor de *****el bien inmueble identificado como lote número *****, de la manzana ***, del Fraccionamiento "*****" de Ciudad Madero, Tamaulipas con una superficie de ***** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias
AL NORTE ***** -A; AL SUR *****- C; AL ESTE *****y AL OESTE ***** y que actualmente es identificado como finca número *****de Madero.-***** Así las cosas a la fecha los promoventes dan noticia de que tienen necesidad de efectuar la venta del inmueble antes descrito, siendo pertinente precisar que la usufructuaria*****, ratifico ante esta Autoridad mediante audiencia celebrada a través de la plataforma zoom, su consentimiento para que el anterior bien inmueble sea enajenado*****renunciando al derecho del usufructo vitalicio que poseía, en esas condiciones y *****habiendo justificado al efecto los promoventes a través de su apoderado legal la necesidad de la medida y el beneficio evidente que se recibirá del resultado de la venta que pretenden efectuar, esto es así porque la testigo*****, resultó

coincidente con lo expuesto por lo promoventes, pues refiere que los C.C. *****, son los padres del menor *****, el cual tiene quince años, quien se encuentra estudiando actualmente en Harrlinton Texas y son sus padres quienes se encargan de la manutención del mismo, quienes bajo protesta de decir verdad, por conducto de su apoderado legal y ratificado ante la presencia judicial manifestaron que tienen necesidad de vender la casa para brindarle una mejor educación a su menor hijo, quien actualmente se encuentra estudiando en la escuela denominada Marine Military Academy por lo que pretenden vender el inmueble propiedad del menor *****, con el objeto de seguir velando el interés superior del menor y que siga teniendo la calidad de vida que lleva hasta este momento, de ahí que resulta necesaria la venta del referido bien inmueble para cubrir los gastos de mantenimiento del menor, con lo que se considera que se cumple con el requerimiento de la disposición legal contenida en el artículo 404 del código civil en vigor en el **** Estado, consistente en la absoluta necesidad y evidente beneficio; sirviendo de apoyo la siguiente jurisprudencia, que a la letra dice:-----

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2020401
Instancia: Segunda Sala Décima Época Materias(s): Constitucional
Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328 Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del



interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate. Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve.

----- En consecuencia, ha procedido la acción intentada, es procedente autorizar a ***** , en representación del menor ***** , enajenar los derechos que le corresponden a éste, respecto de la propiedad del bien inmueble descrito en este considerando en líneas que anteceden, previniéndose a los antes mencionados para que el producto de la venta se dedique al objeto a que se destina, debiendo informar el promovente a éste juzgado sobre la operación efectuada, así como el beneficio que éste reporte al patrimonio del menor *****; en términos de lo dispuesto por el artículo 405 del Código Sustantivo Civil Local. Así mismo, expídanseles a los promoventes copia debidamente certificadas de la presente resolución, para los fines precisados con anterioridad y en el momento procesal oportuno hágaseles devolución de los documentos que acompañaron a su escrito inicial, previo pago de derechos que se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

----- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 105, 112, 113, 114, 115, 866, 867, 871, 874, 875, 891 y 893 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, se -----

----- **RESUELVE.**-----

----- **PRIMERO.**- Ha procedido las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL** para enajenar el bien inmueble propiedad de la menor *****; promovida por el Licenciado ***** ***** ***** , en su carácter de Apoderado Legal de ***** . -----

----- **SEGUNDO.**- Se autoriza a ***** , en representación del menor ***** , vender los derechos de propiedad que le corresponden al menor ***** , del bien inmueble identificado como lote número ***** , de la manzana dos, del Fraccionamiento “*****” de Ciudad Madero, Tamaulipas con una superficie de ***** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE ***** - A; AL SUR ***** - C; AL ESTE ***** y AL OESTE e***** y que actualmente es identificado como finca número ***** de Madero, atendiendo a que la C.***** renunció al usufructo vitalicio de tal inmueble. -----

----- **TERCERO.**- Expídanseles copia debidamente certificada de la misma para los fines precisados con anterioridad y en el momento procesal oportuno hágaseles devolución de los documentos que acompañaron a su escrito inicial, previo pago de derechos que se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

----- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**-----

----- Así lo resolvió y firma el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial, quien actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

LIC. ARMANDO SALDAÑA BADILLO. Juez Quinto Familiar de Primera Instancia en Altamira, Tamaulipas. LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ Secretaria de Acuerdos. DOS FIRMAS ELECTRONICAS.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto***** ***** *****décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

-----Enseguida se hace la publicación en lista.- CONSTE.-----

L'ASB/L'RV/L'AMHL

----- *La Licenciada ANA MARLEN HERNANDEZ LUCAS, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 273 dictada el JUEVES, (27) VEINTISIETE DE MAYO DE (2021) DOS MIL VEINTIUNO por el JUEZ, constante de (05) cinco fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: los datos contenidos en la*

escritura pública, lo datos de identificación del domicilio, información que se considera legalmente como confidencial y reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.

Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.